

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 407/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	3862-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de ocho de septiembre del año en curso, publicado en la lista de notificación el nueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa, en el que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número mil doscientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6578, de ocho de julio de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1. La sanción, promulgación y publicación del decreto número mil doscientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6578, de ocho de julio de dos mil veintiséis, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte

legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder**

¹ Con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año dos mil veinticinco, el cual puede consultarse en el siguiente enlace: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6435.pdf>. Los preceptos referidos establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección/respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados. La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Por lo que respecta a la autorización del Pleno, si bien el promovente no la acompaña a su escrito, no ha lugar a formular requerimiento alguno. Ello, en virtud de que, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en relación con la tesis P./J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno, de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 10/2026, promovida también por el Poder Judicial morelense, obra el ACUERDO 04/2025, DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE A PROMOVER CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN CONTRA DE LOS DECRETOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS QUE OTORGUEN PENSIONES A EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, O A SUS BENEFICIARIOS, SIN GARANTIZAR LA CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos el **ocho de julio de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **nueve de julio al cuatro de septiembre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue enviado el cuatro de septiembre del año en curso, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

Legislativo de la entidad, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente³, la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–, así como las ligas electrónicas que indica.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

No ha lugar a tener por señalado domicilio para recibir notificaciones, toda vez que el promovente solicita que se tenga por designado, pero omite precisar alguno.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el actor **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

³ Se precisa que el promovente fue omiso en adjuntar los documentos identificados con los numerales 4 y 6 de su capítulo de pruebas.

X. Forma de notificación.

Notifíquese por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1733/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 407/2026**, promovida por el **Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.**
JEOM/PTM/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000020641	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2026T17:00:00Z / 21/09/2026T11:00:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 12 73 0f ba 03 9e 95 d8 ab ed 06 27 29 c2 22 8c 4e b5 40 3c 87 02 53 e1 0c 13 b3 1f a4 58 09 b4 15 f5 b7 21 fa 32 a7 be 9c 3c 55 0b 13 d1 35 d8 55 57 6e 32 4b 73 4d d3 fd 54 1f 25 cf 50 ff 4a 30 c8 e0 90 59 cf 58 80 fe 63 a2 7b 92 de bf d1 17 a7 ca db bb 8a 03 b3 be 00 4e 00 72 e9 c4 ad 57 d2 99 a8 8c 30 c4 bf 58 4f 2b 8b 63 2b a7 0b 61 67 f1 59 b1 7b 51 fd 24 38 a3 d6 72 d5 08 15 f5 8c b8 df b8 64 a7 25 dd fd b8 58 cc 3c 48 d0 c6 d9 cd cc f4 be 0a 4c d7 af 3b ce 9a 86 4f bc ba ee 54 5f 46 15 2c d9 62 0b 00 c1 eb c5 59 ae 69 ef 68 75 c7 6a 41 96 4d bc ac 04 d7 eb 26 60 19 3d 36 99 ae ec e2 e2 f6 ef cb a9 ef 0e 32 57 d9 72 eb 4a 19 9f 37 37 2d 64 6e 0b 6f ce 71 92 ab a0 8d a5 67 17 08 0f a0 09 cf c5 a8 93 e4 64 fb c3 17 ef ee 1b 4d d1 af 88 cc 4a 51 95 bb f6 e0 e2 50 db d7 6b 2d 1c 31 67 be 0f 0e 1f f8 4c 21 05 f8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2026T17:00:00Z / 21/09/2026T11:00:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000020641			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2026T17:00:00Z / 21/09/2026T11:00:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2028401			
	Datos estampillados	FB68200584A73D95B244B571CB482FC1716997732CDC56A91CAD95100539F18D20C1A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T21:18:38Z / 18/09/2026T15:18:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		30 c4 bf e1 a5 07 78 6e 42 e5 87 93 96 23 3f ba 68 1b 99 94 48 08 2a c6 50 c4 15 01 c0 8a f3 23 57 f9 ba 04 fa ee c4 2d c8 75 45 20 70 8f 8a 44 94 6a 2a 45 32 fe cf 9a 82 2c d7 4d 55 75 45 00 d9 0a 8c 37 e1 b6 70 31 47 aa 23 c7 d3 51 af 31 41 1b cf be 8c fa b6 4c 44 62 b8 3a 20 1e 10 85 ba 08 b7 4c 3b 5f e5 70 b0 2c db cf 80 1e af 11 30 a4 51 50 f6 fa 22 69 7e 04 bf ac 5c db 08 b7 59 27 92 f9 37 ad 3b 3e cb b7 20 82 ed aa 39 8b dc 9a 3e 03 14 50 d6 ac a1 db c6 f6 d6 7d 37 9c 6d e6 58 5c 49 78 80 84 69 59 0c 5d f4 6e 71 de 55 16 df 46 14 78 a6 23 18 cb 95 ce 4e aa dd fc 0b 02 9c b7 18 c1 d7 f4 57 4a 4e 3f 47 09 d7 84 98 e9 da f5 43 24 65 80 9f fb 5f 4c b3 cb c5 54 0e 01 80 a9 b0 03 f5 37 6b 55 b9 d8 30 7c 1f 59 c3 11 28 9c 82 36 03 9c 45 7b 62 4b 11 ab f7 15 67 ae 19 c2 e9 09 55 20 bd 2d ee 4a 19 5e 1e 22 cb 0a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T21:18:38Z / 18/09/2026T15:18:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T21:18:38Z / 18/09/2026T15:18:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2023351			
	Datos estampillados	D4F0F36C04818821CEF54B6997486B1411B0327086C460B3446956A85280CA39ADE76C			